



RADICACION: 2021 - 174  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: REBECA ISABEL GUTIERREZ VELASQUEZ  
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ- Litisconsorte ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO.

Barranquilla, Atlántico, 29 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el 29 de julio de 2022, se notificó a LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y contestaron la demanda oportunamente y presentaron excepciones de fondo. A la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL ATLANTICO, le fue entregada la notificación al correo que aparece en el certificado de cámara de comercio [jrciatlantico@hotmail.com](mailto:jrciatlantico@hotmail.com) pero a pesar de haberlo recibido, dejó vencer los términos sin pronunciarse respecto a la demanda.

Igualmente, le manifiesto que el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA en calidad de representante de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y quien venía actuando en condición de apoderado de COLPENSIONES renunció al poder conferido. La entidad otorgó nuevo poder a UNION TEMPORAL QUIPA GROUP S.A.S. representada por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien, a su turno, sustituye poder a la Dra. YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Usted decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILA

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y COLPENSIONES cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

Respecto de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.



Así, se:

**RESUELVE**

**Primero:** Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COLPENSIONES,

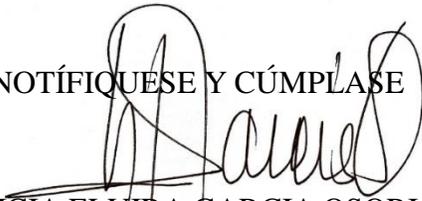
**Segundo:** Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada JUNTA REGIONAL DEL ATLANTICO.

**Tercero:** Fijar el 10 de noviembre de 2023 a las 8: 30 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normativa, cuya celebración será en plataforma virtual.

**Cuarto:** Aceptar la renuncia que sobre el poder conferido por COLPENSIONES hace el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA en calidad de representante de la firma SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S y tener en condición de apoderado de esa demandada a UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, siendo sustituta la doctora YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO para los efectos y fines expresados en el poder conferido

**Quinto:** Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 30-08-2023 se notifica  
auto de fecha 29-08-2023

Por estado No. \_\_\_\_\_136

El secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo